

RESOLUCIÓN No. 01069

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Decreto Distrital 555 de 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, las Resoluciones 5589 del 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 00639 del 17 de marzo 2022 con radicado 2022EE58264, se otorgó a la sociedad **CDA COLOMBIA S.A.S** con NIT. 901.476.871 – 1 a través de la señora **SANDRA CAMARGO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.914.851, en calidad de representante legal de la sociedad **B C P ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.728.935-1, la cual ejerce la representación legal de **CDA COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, denominado **CDA COLOMBIA S.A.S**, ubicado en la carrera 27 No. 27-43 sur de la localidad Antonio Nariño hoy Unidad de Planeamiento Localidad Restrepo de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes equipos:

- Analizador de gases marca: **ASSEMBLAD**; Serie: **BA202962**; Marca del banco: **ASSEMBLAD**; Serial del banco físico: **202962**; Serial electrónico: **BA202962** Software: **INDUPACK**; Versión: **2.9**; Proveedor del software: **INDUESA**; Valor del PEF: **0,536**.
- Analizador de gases 4T marca: **ASSEMBLAD**; Serie: **BA202963**; Marca del banco: **ASSEMBLAD**; Serial del banco físico: **202963**; Serial electrónico: **202963**; Software: **INDUPACK**; Versión: **2.9**; Proveedor del software: **INDUESA**; Valor del PEF: **0,534**.
- Opacímetro marca: **ASSEMBLAD**; Serie: **BD203765**; Software: **INDUPACK**; Versión: **2.9**; Proveedor del software: **INDUESA**.

RESOLUCIÓN No. 01069

Que el anterior Acto administrativo fue notificado a la sociedad **CDA COLOMBIA S.A.S** con NIT 901.476.871-1 representada legalmente por la señora **SANDRA CAMARGO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.914.851 de manera electrónica el 18 de marzo 2022, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 05 de abril 2022.

Que mediante radicado 2023ER110412 del 17 de mayo 2023, la sociedad **CDA COLOMBIA S.A.S** con NIT 901.476.871-1, solicitó la inclusión en la Resolución 00639 del 17 de marzo 2022, de las siguientes direcciones secundarias: **carrera 27 No. 27- 49 sur y carrera 27 No. 27-57 sur**, para lo cual allegó las certificaciones catastrales de radicado 2023-3612 y 2323-36127, junto con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 04 de mayo del 2023.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 01069

Marco normativo del caso concreto

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida

RESOLUCIÓN No. 01069

en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos

RESOLUCIÓN No. 01069

autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Competencia De Esta Secretaría

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y No. 00689 del 2023 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01069

Frente al caso concreto

Que teniendo en cuenta el radicado 2023ER110412 del 17 de mayo del 2023 mediante el cual la sociedad **CDA COLOMBIA S.A.S** con NIT. 901.476.871-1, a través de su representante legal la señora **SANDRA CAMARGO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.914.851, solicitó modificar la dirección del predio obrante en la resolución No. 00639 del 17 de marzo 2022 en el sentido de incluir las siguientes direcciones secundarias: **carrera 27 No. 27- 49 sur, carrera 27 No. 27-57 sur.**

Que, una vez revisado el Certificado Catastral No. 2023-36126 que corresponde al predio con Matrícula Inmobiliaria 50S-00450634, de dirección principal “KR 27 27 43 SUR” y dirección secundaria “KR 27 27 49 SUR”, junto con el Certificado Catastral 2323-36127 referente al predio con Matrícula Inmobiliaria 50S-00602886 que figura con dirección principal “AK 27 27 57 SUR”, una vez comparadas las precitadas direcciones con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad “**CDA COLOMBIA S.A.S**” se puede establecer que para el establecimiento de comercio denominado “**CDA COLOMBIA SEDE MATATIGRES**” con Matrícula Mercantil 03369411 se definen como dirección las siguientes “Cr 27 # 27 - 43 Sur / 49 Sur / 57 Sur”.

Conforme a lo anterior, una vez revisada su petición en la que alude que se relacionen las direcciones secundarias, y teniendo en cuenta que para el establecimiento de comercio con nombre **CDA COLOMBIA SEDE MATATIGRES** se tiene como dirección: Carrera 27 No. 27-43 sur, **carrera 27 No. 27- 49 sur y carrera 27 No. 27-57 sur**, esta Secretaría considera procedente continuar con la respectiva modificación solicitada por la sociedad y actualizar el nombre del establecimiento conforme a lo reflejado actualmente en la Cámara de Comercio, lo cual se plasmará en la parte resolutive del presente Acto.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 00639 del 17 de marzo 2022.

Así las cosas, debe aclararse que, en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01069

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00639 del 17 de marzo 2022, en el sentido de actualizar el nombre del establecimiento de comercio en donde opera el Centro de Diagnóstico Automotor “clase B”, y de incluir las siguientes direcciones secundarias: **carrera 27 No. 27- 49 Sur; carrera 27 No. 27-57 Sur** pertenecientes al predio de propiedad de la sociedad **CDA COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT. 901.476.871-1, representada legalmente por la señora **SANDRA CAMARGO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.914.851, en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, el referido artículo quedará de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. 901.476.871-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, denominado **CDA COLOMBIA SEDE MATATIGRES**, ubicado en la carrera 27 No. 27-43 Sur; **carrera 27 No. 27-49 Sur; carrera 27 No. 27-57 Sur** de la Unidad de Planeamiento Local Restrepo de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes equipos:*

Línea de livianos:

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases:** MARCA: ASSEMBLAD, SERIE: BA202962, MARCA DEL BANCO: ASSEMBLAD, SERIE BANCO: FISICO: 202962, SERIAL ELECTRÓNICO: BA202962 SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9; PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA; VALOR DE PEF: 0,536.

Opacímetros

- **Opacímetro:** MARCA: ASSEMBLAD, SERIE: BD203765; SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9; PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA.”

Línea de motocicletas:

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases 4T:** MARCA: ASSEMBLAD, SERIE: BA202963, MARCA DEL BANCO: ASSEMBLAD, SERIE BANCO: FISICO: 202963, SERIAL ELECTRÓNICO: 202963 SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9; PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA; VALOR DE PEF: 0,534”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00639 del 17 de marzo 2022, continúan plenamente vigentes.

RESOLUCIÓN No. 01069

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA COLOMBIA S.A.S** con NIT 901.476.871-1 a través de su representante legal la señora **SANDRA CAMARGO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.914.851, o a quien haga sus veces, en la carrera 27 No. 27 - 43 Sur, hoy Unidad de Planeamiento Local Restrepo de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico: cdacolombia27@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

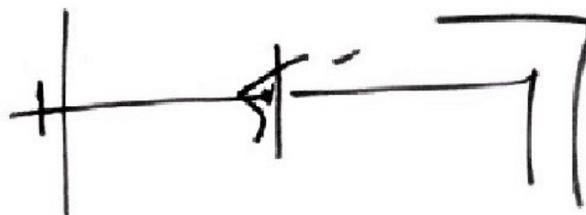
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 días del mes de junio de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

RESOLUCIÓN No. 01069

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2023
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-16-2021-2650